



BOLETIN OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Nº 30.211

Martes 12 de agosto de 2003

Administración Federal de Ingresos Públicos

PROCEDIMIENTOS FISCALES

Resolución General 1547

Procedimiento. ley 25345 -ley de Prevención de la Evasión Fiscal- y sus modificaciones. Medios o procedimientos de cancelación de obligaciones de pago. resolución general 151 y su modificatoria. Su sustitución.

Buenos Aires, 11/8/2003

VISTO:

La ley 25345 -ley de Prevención de la Evasión Fiscal- y sus modificaciones, y la resolución general 151 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que dicha ley condiciona el cómputo de deducciones, créditos fiscales y demás efectos tributarios que corresponden al contribuyente o responsable, a la utilización de determinados medios de pago.

Que a través de la ley 25413 y sus modificaciones, el monto establecido para la operatoria exigida en la ley aludida en el Considerando anterior, fue reducido a un mil pesos (\$ 1.000.-).

Que mediante la resolución general 151 y su modificatoria, se estableció, respecto de los casos en que el monto de la factura supere los diez mil pesos (\$ 10.000.-), la obligación de emplear determinados medios de pago.

Que el decreto 363 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificatorio, incorporó a la ley del visto nuevos medios cancelatorios.

Que tales incorporaciones ameritan la sustitución de dicha resolución general.

Que el segundo párrafo del artículo 2 de la ley 25345 y sus modificaciones, dispone que en el caso de incumplimiento del artículo 1 de dicha norma, resulta de aplicación el procedimiento establecido en el artículo 14 de la ley 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones.

Que en tal sentido, corresponde reglamentar la aplicación del procedimiento citado en el Considerando precedente, en orden a los fines de la ley del visto.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación y de Programas y Normas de Fiscalización.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7 del decreto 618, de fecha 10 de julio de 1997, su modificatorio y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

RESUELVE:

Artículo 1 - El cómputo de deducciones, créditos fiscales y demás efectos tributarios que prevé el artículo 2 de la ley 25345 -ley de Prevención de la Evasión Fiscal- y sus modificaciones, originado por las operaciones que los contribuyentes o responsables realicen en su carácter de compradores de bienes muebles, locatarios o prestatarios, queda condicionado a la utilización de los medios de pago o procedimientos de cancelación que se disponen en el artículo 1 de la citada ley, con arreglo a los procedimientos especiales o características particulares para la emisión de los respectivos actos jurídicos que se establecen en la presente.

Art. 2 - A los fines previstos en el artículo 1 de la ley 25345 -ley de Prevención de la Evasión Fiscal- y sus modificaciones, de tratarse de cheques, deberán librarse o endosarse conforme se indica seguidamente:

a) Cheque común: a nombre del emisor de la factura o documento equivalente y cruzado. En el anverso del mismo deberá consignarse la leyenda "para acreditar en cuenta", de acuerdo con lo dispuesto en el Anexo I, artículo 46 y concordantes, de la ley 24452 y sus modificaciones.

b) Cheque de pago diferido: a nombre del emisor de la factura o documento equivalente y cruzado.

c) Cheque cancelatorio: a nombre del emisor de la factura o documento equivalente.

Los cheques indicados en los incisos a) y b), sólo podrán contener la cantidad de endosos determinados por el Banco Central de la República Argentina (BCRA), como autoridad de aplicación de la ley 24452 y sus modificaciones.

Por su parte, los cheques cancelatorios únicamente admiten DOS (2) endosos nominativos, según lo establecido por el artículo 10 de la ley 25345 -ley de Prevención de la Evasión Fiscal- y sus modificaciones.

Art. 3 - De tratarse de operaciones de venta comprendidas en el Anexo I, Apartado A, inciso f) de la resolución general 1415, sus modificatorias y complementaria, los adquirentes deberán dejar constancia de los datos correspondientes a los medios de pago empleados en el comprobante que emitan.

Art. 4 - El monto establecido en el artículo 1 de la ley 25345 -ley de Prevención de la Evasión Fiscal- y sus modificaciones, comprende los tributos (nacionales, provinciales, municipales y del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires) que gravan la operación y, en su caso, las percepciones a que la misma estuviera sujeta.

Asimismo, no se computarán las retenciones de tributos que corresponda practicar, las compensaciones, afectaciones y toda otra detracción que por cualquier concepto disminuya el importe aludido en el párrafo anterior.

Art. 5 - El adquirente, locatario o prestatario deberá dejar constancia del medio de pago utilizado y de los datos del mismo que permitan su individualización en:

a) La factura o documento equivalente recibido; o
b) el recibo que le emitan como constancia del pago total o parcial realizado. En este caso, deberá también consignar el o los números de la o las facturas o documentos equivalentes que ha cancelado en forma total o parcial.

Cuando el medio de pago utilizado sea cheque de terceros -común, de pago diferido y/o cancelatorio- deberá indicar además la Clave única de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) de su librador o del comprador a la entidad financiera, según corresponda.

La obligación establecida en el presente artículo podrá cumplirse, utilizando con carácter alternativo y opcional, un registro emitido mediante sistemas computadorizados, que deberá ser confeccionado mensualmente y conservarse archivado a disposición del personal fiscalizador de este organismo.

La registración, ordenada por fecha de pago, deberá realizarse dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos posteriores a la finalización del respectivo período mensual.

Para la elaboración del mencionado registro se deberán observar los datos, especificaciones y diseños que se consignan respectivamente en el Anexo de la presente.

Art. 6 - Será causal suficiente para impugnar el cómputo de deducciones, créditos fiscales y demás efectos tributarios de interés del contribuyente y/o responsable, los pagos que se efectúen sin emplear los medios o procedimientos de cancelación en la forma y condiciones establecidas en la presente.

A los efectos de sustanciar dicha impugnación no se aplicará el procedimiento normado en los artículos 16 y siguientes de la ley 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, sino que bastará la simple intimación de pago de la diferencia que genera en el resultado de las declaraciones juradas el cómputo mencionado, conforme a lo establecido por el artículo 14 de la citada ley y el artículo 2 de la ley 25345 y sus modificaciones.

Art. 7 - Toda cita efectuada en disposiciones vigentes respecto de la resolución general 151 y su modificatoria, debe entenderse referida a esta norma.

Art. 8 - Apruébase el Anexo que forma parte de esta resolución general.

Art. 9 - Déjase sin efecto la resolución general 151 y su modificatoria 215.

Art. 10. - De forma.

ANEXO RESOLUCIÓN GENERAL 1547

A DATOS QUE DEBE CONTENER EL REGISTRO

I – Operaciones efectuadas en forma directa por el adquirente, locatario o prestatario.

1. Fecha de cancelación, identificación del medio y procedimiento de pago utilizado por el contribuyente, locatario o prestatario, e importe.

2. Clave única de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) del librador o comprador, según corresponda, del cheque endosado.

3. Clave única de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) de la entidad financiera que interviene, con relación a los cheques que se emiten.

4. Apellido y nombres, denominación o razón social y Clave única de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) del proveedor, locador, prestador o intermediario.

5. Tipo de comprobante.

6. Número de factura o documento equivalente cancelado en forma total o parcial.

7. Importe total de la operación.

8. Tipo de moneda.

II – Operaciones celebradas con intervención de consignatarios, cooperativas o intermediarios que vendan a nombre propio pero por cuenta de terceros:

1. Fecha de cancelación, identificación del medio y procedimiento de pago utilizado por el consignatario, la cooperativa o el intermediario, e importe.

2. Clave única de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) del librador o comprador, según corresponda, del cheque endosado.

3. Clave única de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) de la entidad financiera que interviene con relación a los cheques que se emiten.

4. Apellido y nombres, denominación o razón social y Clave única de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) del comitente.

5. Tipo de comprobante.

6. Número de la cuenta de venta y líquido producto o documento equivalente que se haya emitido al comitente.

7. Importe total de la operación.

8. Tipo de moneda.

B - ESPECIFICACIONES Y DISEÑOS DE REGISTRO**DISEÑO DE REGISTRO**

DENOMINACION DE LA TAREA						
MEDIOS O PROCEDIMIENTOS DE CANCELACION DE OBLIGACIONES DE PAGO						
DENOMINACION DEL ARCHIVO						Hoja / De :
OPERACIONES EFECTUADAS EN FORMA DIRECTA POR EL ADQUIRENTE, LOCATARIO O PRESTATARIO						
DETALLE AAAAMM						1 / 1
TIPO DE SOPORTES				CARACTERISTICAS DEL REGISTRO		
Diskette	CD	ZIP	Disco	Otros	Longitud	Tipo
					152	1
Campo Nro.	POSICIONES			Tipo de Dato	Denominación del campo	Observaciones
	Desde	Hasta	Cant.			
1	1	8	8	2	Fecha de cancelación	DDMM/AAAA
3	9	10	2	2	Medio de pago	SEGUN TABLA
3	11	40	30	3	Identificación medio de pago	
4	41	51	11	2	CUIT Emisor original de cheque endosado	
5	52	66	15	2	Importe	
6	67	77	11	2	CUIT Banco o entidad financiera interviniente	
7	78	79	2	2	Procedimiento de pago utilizado	SEGUN TABLA
8	80	90	11	2	Nro. C.U.I.T. del proveedor, locador, prestador, o intermediario	
9	91	120	30	3	Apellido y nombre o denominación del proveedor, locador, prestador o intermediario	
10	121	122	2	2	Factura o documento equivalente	SEGUN TABLA
11	123	134	12	2	N° de factura o documento equivalente cancelado	
12	135	149	15	2	Importe total de la operación	
13	150	152	3	2	Tipo de moneda	SEGUN TABLA
1 Alfabético	3 Alfanumérico	5 Empaquetado c/signo		7 Binario c/signo	9 Blanco	
2 Numérico	4 Caracter especial	6 Empaquetado s/signo		8 Binario s/signo		

TIPO DE MONEDA	
102	SCHILLING AUSTRIACO
101	LEMPIRAS HONDUREÑAS
100	LEI RUMANOS
99	EUROS
98	DERECHOS ESPECIALES DE GIRO
80	PESOS ARGENTINOS
79	BOLIVARES
76	PESOS DOMINICANOS
69	GUARANIES
68	BALBOAS PANAMEÑAS
67	CORDOBAS NICARAGÜENSES
61	QUETZALES GUATEMALTECOS
60	DIRHAM MARROQUIES
57	LIBRAS EGIPCIAS
54	PESOS COLOMBIANOS
53	RIYALS SAUDITAS
47	SUCRES ECUATORIANOS
46	BRANCOS BELGAS FINANCIERAS
41	PESOS BOLIVIANOS
39	SHEKEL ISRAELIES
38	DRACMAS GRIEGAS
37	MARCOS FINLANDESES
33	PESOS MEXICANOS
32	GRAMOS DE ORO FINO
30	ZLTYS POLACOS
29	DINARES YUGOESLAVOS
28	CORONAS NORUEGAS
27	CORONAS SUECAS
26	SOLES PERUANOS
24	LIBRAS IRLANDESAS
23	RANDS SUDAFRICANOS
21	DOLARES AUSTRALIANOS
20	RUPIAS HINDUES
19	YENS
17	DOLARES CANADIENSES
16	ESCUDOS PORTUGUESES
15	CORONAS DANESAS
14	CORONAS CHECAS
13	CHELINES AUSTRIACOS
12	REALES
11	PESOS CHILENOS
10	PESOS URUGUAYOS
09	PESETAS
08	FLORINES
07	LIRAS
06	FRANCOS BELGAS
05	FRANCOS SUIZOS
04	FRANCOS FRANCESES
03	MARCOS ALEMANES
02	DOLARES ESTADOUNIDENSES
01	LIBRAS ESTERLINAS
00	OTRAS MONEDAS